

C.A. de Santiago

Santiago, catorce de julio de dos mil veintidós.

A los folios 44 y 45; a todo, téngase presente.

**VISTO Y TENIENDO PRESENTE:**

**-RESPECTO DE LA APELACIÓN FORMULADA EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA:**

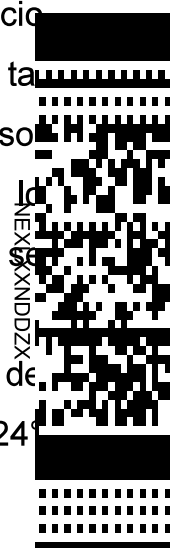
Que atendido el mérito de los antecedentes, lo cierto es que los argumentos de hecho y de derecho que constituyen las alegaciones que se esgrimen en sustento del arbitrio en análisis y, por su parte, que el mérito de los documentos acompañados en esta instancia, no logran desvirtuar, en concepto de estos jueces, los fundamentos tenidos en consideración por el tribunal a quo para resolver de la forma en que lo hizo, los que, consecuentemente, se comparten íntegramente.

**-RESPECTO DE LA APELACIÓN FORMULADA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 1 DE MARZO DE 2019, ÚNICAMENTE EN CUANTO IMPUSO LAS COSTAS AL ARTICULISTA:**

Que conforme estatuye el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, la parte que sea totalmente vencida en un incidente, será condenada al pago de las costas y, con todo, podrá el tribunal eximirla de ellas, cuando aparezca que ha tenido motivos plausibles para litigar, lo que no se aprecia respecto de la articulista de nulidad, quien formuló dicho incidente sin considerar que ella sólo es procedente cuando el vicio alegado ha irrogado a quien la promueve un perjuicio reparable únicamente con tal declaración, lo que como se constata del mérito del proceso, no aconteció en este caso.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y atendido además lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, declara:

I.- Que **se confirma** la sentencia definitiva apelada de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, dictada en los autos rol N° C-25.403-2016, seguidos ante el 24° Juzgado Civil de Santiago, a fojas 319 y siguientes.



**II.-** Que **se confirma**, además, en lo apelado, la resolución de fecha primero de marzo de dos mil diecinueve, que rola a fojas 367 y 368, dictada en el referido proceso, en cuanto impuso a la incidentista el pago de las costas.

**Regístrese y devuélvase la competencia.**

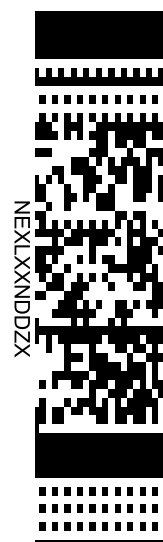
**Civil N°6015-2019** (acumulada Rol N° 6016-2019).

MARITZA ELENA VILLADANGOS  
FRANKOVICH  
MINISTRO  
Fecha: 14/07/2022 14:52:22

SERGIO GUILLERMO CORDOVA  
ALARCON  
MINISTRO(S)  
Fecha: 14/07/2022 13:33:53

DAVID HORACIO ARTURO PERALTA  
ANABALON  
ABOGADO  
Fecha: 14/07/2022 16:20:13

SONIA VICTORIA QUILODRAN LE-  
BERT  
MINISTRO DE FE  
Fecha: 14/07/2022 16:24:16



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por Ministra Maritza Elena Villadangos F., Ministro Suplente Sergio Guillermo Cordova A. y Abogado Integrante David Peralta A. Santiago, catorce de julio de dos mil veintidós.

En Santiago, a catorce de julio de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>